APORTACIONES EN EFECTIVO A LOS PARTIDOS POLITICOS. SU FRACCIONAMIENTO PARA EVADIR EL LIMITE LEGAL CONSTITUYE FRAUDE A LA LEY.

FECHA DE SESIÓN: 1º DE MARZO DE 2005.
CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3EL 001/2005.

Acorde con una interpretación funcional del sistema de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, contenido en el articulo 49, párrafo 6, y 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dable concluir que aunque del contenido literal del artículo 1.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadota Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, no se infiere una prohibición, expresa, en el sentido de que los militantes y simpatizantes de un partido político, incluido e! candidato, puedan realizar más de una aportación en efectivo que se encuentre dentro de los limites que establece el referido artículo reglamentario, ello, por sí mismo, no implica que sea factible realizar las aportaciones de manera fraccionada con la evidente finalidad de efectuarlos por montos mayores, puesto que considerarlo así, implicaría la burla al sentido de la norma relativa; en virtud de que, mediante el fraccionamiento de las aportaciones en cantidades en efectivo menores a los quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se lograría allegar a los partidos políticos recursos en numerario superiores al limite legal, en evidente fraude a! artículo 1.6 del reglamento que dispone lo contrario, generando con ello la posibilidad de que la autoridad electoral en su momento, al practicar las revisiones pertinentes se vea imposibilitada para conocer el origen de los recursos, lo cual no es admisible para la autoridad administrativa electoral, en virtud de que debe cumplir a satisfacción el constitucional de vigilar que los partidos políticos se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos, dado su carácter de entidades de interés público.

Sala Superior. S3EL 001/2005

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2004. Partido Revolucionario Institucional. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente; Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Verde Ecologista de México. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Ornar Espinoza Hoyo.